



Lima, 08 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-DP/SSG

VISTO: el Memorando N° 000662-2024-DP/SSG, de fecha 07 de agosto de 2024, de la Subsecretaría General; el Informe N° 0000019-2024-DP/STPAD, de fecha 02 de agosto de 2024, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos; el Informe N° 000189-2024-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000075-2024-DP/OGAJ-SSS, de fecha 07 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE y N° 144-2019-SERVIR/PE, cuyo objeto es desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley y su Reglamento, el cual es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, así como la Ley del Servicio Civil N° 30057, con las exclusiones establecidas en su numeral 4.1;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", dispone que el Secretario Técnico: (i) es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; y, (ii) puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a dicha Oficina;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó deberá designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante el documento del visto, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial formula abstención para efectuar la precalificación de los hechos que involucren al Director de la Oficina de Recursos Humanos derivado de la declaración de nulidad de oficio de los Concursos Públicos de Méritos N° 002-2023-DP, N° 003-2023-DP, N° 004-2023-DP, N° 005-2023-DP y N° 007-2023-DP, dado que se encontraría inmerso en el supuesto de abstención de subordinación previsto en el numeral 5 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que señala que mediante Resolución N° 000052-2023-DP/SSG, de fecha 02 de noviembre de 2023, fue designado en el cargo de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial, en adición a sus funciones como Analista Legal de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el artículo 101 del citado cuerpo normativo regula la figura de la disposición superior de abstención, estableciendo que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de parte de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de la misma norma; asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del T.U.O. de la Ley N° 27444 se establece que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en



el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”, lo cual es concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” que establece lo siguiente: “(..) La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil”;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala sobre el Titular de la Entidad que: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, sobre la Subsecretaría General indica: “La Subsecretaría General es el órgano de la Alta Dirección responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna del Despacho Presidencial. Constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad (...)”;

Que, mediante Memorando N° 000662-2024-DP/SSG la Subsecretaría General, en su calidad de superior jerárquico, señala que corresponde: a) emitir acto administrativo que acepte la solicitud de abstención planteada por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial; y, b) designar a la abogada Katheryn Rosa Flores Aguirre, como Secretaria Técnica Suplente, al amparo del artículo 101 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y sus actualizaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de pedido de abstención

ACEPTAR la solicitud de abstención planteada por el señor **LUIS MIGUEL ZAVALA VERA**, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial, para efectuar la precalificación de los hechos que involucren al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial, derivados de las declaraciones de nulidad de Oficio de los Concursos Públicos de Méritos N° 002-2023-DP, N° 003-2023-DP, N° 004-2023-DP, N° 005-2023-DP y N° 007-2023-DP del Despacho Presidencial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Designación de Secretaria Técnica Suplente

DESIGNAR a la abogada **KATHERYN ROSA FLORES AGUIRRE** como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones, para efectuar la precalificación de los hechos que involucren al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial, derivados de las declaraciones de nulidad de oficio de los Concursos Públicos de Méritos N° 002-2023-DP, N° 003-2023-DP, N° 004-2023-DP, N° 005-2023-DP y N° 007-2023-DP del Despacho Presidencial.

Artículo 3.- Remisión de los actuados

DISPONER que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Despacho Presidencial remita, en el día, a la Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos, designada a través de la presente Resolución, todos los actuados derivados de las declaraciones de nulidad de oficio de los Concursos Públicos de Méritos N° 002-2023-DP, N° 003-2023-DP, N° 004-2023-DP, N° 005-2023-DP y N° 007-2023-DP del Despacho Presidencial.

Artículo 4.- Notificación

NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica Suplente, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicación

ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
Despacho Presidencial**